

	Resolución No. 1538 15 NOV 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"</i>	   <small>CO-SC-468B-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 12 de enero de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, *denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta*, interpuesta por persona Desconocida (anónimo), radicado bajo el código *D-17-01-12-01*, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "El día 04 de enero de 2017 la señora Mari jurado del barrio Kamany en la carrera sexta B, talo aproximadamente unos 9 árboles conocidos como guamos y nacederos entre otros, esto lo realizo en los linderos de mi predio sin autorización ni de la autoridad competente; al hablar con la señora Mai del porque había hecho esto, ella argumenta que los corto porque ella los había sembrado, sin importar que estaba en los linderos de mi predio..." (...)

Que CORPOAMAZONIA, mediante auto de trámite No 001-2 del 08 de Enero del 2017, que avoca conocimiento de la denuncia ambiental, y en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando a la contratista SAMIRNA ORTIZ ROJAS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que la profesional designada por la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia el día 19 de enero de 2017 y emitió concepto técnico No 0047 de enero del 2017, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental lo siguiente:

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Resolución No. 1538 <i>VOL 15 NOV 2018</i> “Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”	  CO-SC-4688-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

(...)

“CONCEPTUA:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo observado en campo en atención a la denuncia presentada por la señora MARIA FANNY CAICEDO BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No 40.775.543 se considera que existe una afectación ambiental causada por la tala de árboles en la Urbanización Kamany dirección prevista en el concepto técnico.

SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No 2811 de 1974, en donde se determina textualmente:

Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda madios a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de maeras maximas, a cada lado de los cauces de los rios, quebradas y arroyos, sena permanentes o no alrededor de los lagos o depositos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

TERCERO: La afectacion realizada conforme a la evaluacion de impactos genero un resultado SEVERO, cambio en la calidad visual, cambio en las caracteristecias fisicoquimicas y biologicas de los suelos, alteracion de la disponibilidad del recurso y alteracion y/o modificacion de las unidades de cobertura vegetal, por lo cual esta CORPORACION considera que se debe resarcir la afectacion causada, es decir aclarar que para la tala de arboles debe contar respectivamente con el analisis y autorizacion de la Autoridad ambiental, por consiguiente se recomienda a la señora Mary Jurado, como medida compensatoria realizar la siembra de cincuenta (50) arboles, de especies protectoras de fuentes hidricas como chingale, guadua, Nacederero y otras especies de la zona, en la misma area donde fue afectada, que abarque la franja de proteccion del nacerdero o fuente hidrica que fue afectada, so pena de inicar un proceso administrativo sancionatorio ambiental por inumplimiento a la medida compensatoria.

CUARTO: Comunicar el pre4sente concpto tecnico a la señora MARIA FANNY CAICEDO BERNATE Y A LA SEÑORA MARY JURADO habitantes de la Urbanizacion Kamani. Para su conocimineot y fines pertinentes.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1538 15 NOV 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	  <small>ISO 9001 ICONTIC C.O.S.C. 488B-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación contra las normas ambientales, se procedió iniciar una investigación preliminar DTC-053-2017 del 24 de julio 2017, la plena identificación de la señora MARY JURADO ya que no se cuenta con el número exacto de identificación de la misma, por lo anterior se adelantaran las diligencias pertinentes para establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificar la ocurrencia de la conducta, y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

“Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

“Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1530 15 NOV 2018 ““Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”	  <small>ISO 9001</small> <small>Icontec</small> <small>CO-SC-4688-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

“Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-PQR-053-17, en contra de la señora MARY JURADO, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”**,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1530 15 NOV 2018 “Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”	  CO-SC-468B-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-053-17, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-053-17, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

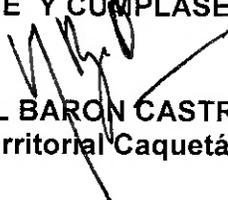
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

15 NOV 2018

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	



The Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

That the Board of Directors of the Corporation has resolved to...

Handwritten signature and stamp area.